



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020) ¹.

Ref. Incidente de Desacato Nro. 11001-40-03-047-2019-000580-00

Vista la actuación surtida y teniendo en cuenta que mediante escrito del 13 de enero de 2020 **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA** informó que la E.P.S. FAMISANAR notificó dictamen de calificación de la enfermedad de origen del señor Ariel Enrique Hernández el **12 de septiembre de 2019**, tal y como fuera ordenado en el fallo de tutela de fecha 31 de mayo de 2019 [Folios 110 a 111]

El juzgado, atendiendo a la reiterada jurisprudencia constitucional, según la cual, los elementos del desacato giran en torno a la orden que se haya consignado en la tutela, de tal suerte que los asociados no pueden ser obligados a cumplir órdenes que no han sido señaladas en las providencias judiciales², no encuentra este Despacho motivo alguno que denote el incumplimiento por parte de **FAMISANAR E.P.S.**

En consecuencia, **DISPONE:**

1.- El **CIERRE** del trámite del incidente propuesto por **ARIEL ENRIQUE HERNANDEZ POLO** en contra de **FAMISANAR E.P.S.**

2.- Comuníquese esta determinación a los interesados por el medio más expedito, con arreglo a lo previsto por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

3.- En firme este proveído archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d7a5462a5435b38d22261056a88cab254421917e15bf9f6e683a6413a1bb762

Documento generado en 15/12/2020 10:34:15 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 086 de 16 de diciembre de 2020. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Sentencia T- 939 de 2005.